



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

D. ENRIQUE RODRÍGUEZ LAPIDO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS (S/C DE TENERIFE)

CERTIFICA: Que en la sesión de carácter extraordinario y urgente celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL el día 15 de diciembre de 2020, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO SEGUNDO. Exp. 4438/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DE EDUCACIÓN, CULTURA, IGUALDAD Y JUVENTUD, RELATIVO EN APROBAR LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS Y DISTINTAS ASOCIACIONES, QUE TIENEN POR OBJETO LA REGULACIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS A FAVOR DE LAS MISMAS, POR UN IMPORTE TOTAL DE 156.938,00 € (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS), PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LOS BENEFICIARIOS CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« PROPOSICION DE LA CONCEJAL-DELEGADA DEL AREA DE SERVICIOS SOCIOCULTURALES

Visto el expediente que se instruye para la concesión de Subvenciones Nominativas a las Asociaciones e Instituciones del Municipio de Icod de los Vinos para el año 2020, Exp 4438/2020.

RESULTANDO que consta Acuerdo Plenario de fecha 17 de Julio de 2020, en sesión de carácter extraordinaria y urgente, Punto Cuarto (urgencia) , relativa a modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito destinados al abono de subvenciones nominativas por importe de 257.638 euros (Se incluyen tanto las deportivas como las de las Asociaciones sin ánimo de lucro año 2020). Aclarar al respecto que es un único expediente dividido en dos, con la única diferencia que son :

- Clubes Deportivos (Expediente 3.877/2020).
- Asociaciones e Instituciones sin Ánimo de Lucro (Expediente 4438/2020)

RESULTANDO: Que consta en el expediente las Bases Reguladoras de modificación de las Ordenanza para la Regulación del Régimen Jurídico General de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos (BOP nº83 de 25 de junio de 2012).

RESULTANDO: Que consta Providencia de inicio de la Sra. Concejal Delegada del Área de Cultura de fecha 22 de Octubre de 2020.

RESULTANDO: Que consta en el expediente documento de “Retención de Crédito”, con número de operación 20200000276, de fecha 29 de Octubre de 2020 en el que constan los



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

números de las operaciones y las aplicaciones presupuestarias correspondientes, de las siguientes entidades e instituciones:

DENOMINACION	CIF	APLICACION	IMPORTE
APREME	G38507687	92503.48100	6.000,00
Asociación de Bomberos Voluntarios Ycoden Daute	G38458808	13500.48100	32.138,00
Asociación Librea Diablo y Diabla de Angustias	G38916623	33000.48100	600,00
Asociación Musical José Manuel Cabrera.	G38962684	33000.48100	6.000,00
Asociación Protectora de Animales del Noroeste de Tenerife (APANOT)	G38609103	92403.48100	20.000,00
Asociación de Mayores Achimenchía	G38613550	92403.48100	600,00
Asociación de Vecinos El Pino de Buen Paso	G38027595	92403.48100	1.600,00
Asociación de Mayores San Isidro Labrador-La Mancha	G76767607	92403.48100	600,00
Cáritas Arciprestal de Icod de los Vinos	R3800003J	92503.48100	20.000,00
Casa de Acogida Madre del Redentor del Sauzal	R3800293G	92503.48100	30.000,00
Centro de Iniciativas Turísticas (Encuentros del Drago)	G38394672	43200.48100	1.400,00
Centro de Iniciativas Turísticas (Funcionamiento Entidad)	G38394672	43200.48100	2.200,00
Cruz Roja Española	Q2866001G	92503.48100	10.000,00
Dismonorte	G38412151	92503.48100	4.000,00
Hogar Santa Rita	G38252573	92503.48100	6.000,00
Músico-Cultural Tabaiba-Cueva del Viento	G38986469	33000.48100	200,00
Sociedad Centro Icodense	G38015236	33000.48100	6.000,00
Agrupación Comarcal Profesional de trabajadores autónomos de autoturismo de Icod de los Vinos	G38264487	44110.48100	1.000,00
Asociación Cultural Sol y Sombra	G38496246	33412.48100	2.000,00
Asociación Grupo Filatélico y Numismático "Drago Icod de los Vinos"	G76762566	33000.48100	600,00
Fundación Canaria Hospital Nuestra Señora de los Dolores	G38483095	92503.48100	6.000,00

En el que se hace la siguiente **Observación: “ Incumple Circular 1/2019 de Intervención General de la Administración del Estado, sobre efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación a créditos integrados en esta última relativos a subvenciones nominativas ”.**

RESULTANDO: Que consta en el expediente solicitud de informe realizado a Régimen Jurídico de este Ayuntamiento, de fecha 22 de octubre de 2020 en referencia al Registro de Entidades Ciudadanas, y con fecha 30 de octubre de 2020, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, que acredita el número de orden en el Libro del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de diversas Asociaciones / Entidades, examinado el citado documento, constan inscritas las siguientes:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

ASOCIACIÓN/ENTIDAD

Nº REGISTRO

1.- ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES NOROESTE DE TENERIFE	57
2.- ASOCIACIÓN MÚSICO-CULTURAL "TABAIBA-CUEVA DEL VIENTO" DE ICOD DE LOS VINOS.	91
3.- ENTIDAD CENTRO ICODENSE	75
4.- ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS EN MOVIMIENTO DEL NORTE DE TENERIFE-DISMONORTE	84
5.- ASO. MUSICOCULTURAL "JOSÉ MANUEL CABRERA MEJÍAS"	88
6.-ASO. NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO-APREME	83
7.-ASO. CULTURAL "LIBREAS DE LOS DIABLOS DE ANGUSTIAS"	92
8.-ASOCIACIÓN CULTURAL SOL Y SOMBRA	60
9.- CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS DE ICOD DE LOS VINOS	48
10.-ASOCIACIÓN DE VECINOS "EL PINO" BUEN PASO	01
11.- ASOCIACIÓN DE MAYORES ACHIMENCHÍA	51
12.- GRUPO FILATÉLICO Y NUMISMÁTICO DRAGO- ICOD DE LOS VINOS	115

Asimismo no constan inscritas en el citado Registro, las siguientes denominaciones:

- ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
- ASOCIACIÓN DE MAYORES SAN ISIDRO LABRADOR LA MANCHA
- CÁRITAS ARCIPRESTAL DE ICOD DE LOS VINOS
- CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR DEL SAUZAL
- CRUZ ROJA ESPAÑOLA
- HOGAR SANTA RITA
- AGRUPACIÓN COMARCAL PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE AUTOTURISMO DE ICOD DE LOS VINOS
 - FUNDACIÓN CANARIA HOSPITAL NTRA. SRA. DE LOS DOLORES
 - CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS (ENCUENTROS DEL DRAGO)

RESULTANDO: Que consta informe del Jefe de Policía Local de fecha 16-11-2020 respecto de la Asociación de Bomberos Voluntarios Ycoden Daute así como de la Agrupación Comarcal Profesional de trabajadores autónomos de autoturismo de Icod de los Vinos.

RESULTANDO: Que consta informe del Coordinador de Servicios Sociales de fecha 20-11-2020 respecto de las Asociaciones Cáritas Arciprestal, Casa de Acogida Madre del Redentor del Sauzal, Cruz Roja Española, Hogar Santa Rita, Fundación Canaria Hospital Nuestra Señora de Los Dolores y la Asociación de Mayores La Mancha.

RESULTANDO: Que consta Certificación de la Secretaría del CIT, Doña María Candelaria Martínez de la Peña, de fecha 25 de Noviembre de 2020, con número de registro de



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

entrada, 2020012596 y Certifica: "Que el Centro de Iniciativas y Turismo de Icod de los Vinos



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

con CIF G38394672 y los Proyectos denominados "Funcionamiento entidad" y "Encuentros del Drago", pertenecen a esta asociación".

RESULTANDO: Que consta en el expediente con fecha 2 de Diciembre de 2020 Certificado de la Tesorería Municipal de inexistencia tributaria que establece que los interesados/as no tienen con esta Entidad Local deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo y si las tienen, estas están aplazadas, fraccionadas o acordada la suspensión, de las siguientes Asociaciones e Instituciones.

DENOMINACION	CIF
APREME	G38507687
Asociación de Bomberos Voluntarios Ycoden Daute	G38458808
Asociación Librea Diablo y Diabla de Angustias	G38916623
Asociación Musical José Manuel Cabrera.	G38962684
Asociación Protectora de Animales del Noroeste de Tenerife (APANOT)	G38609103
Asociación de Mayores Achimenchía	G38613550
Asociación de Vecinos El Pino de Buen Paso	G38027595
Asociación de Mayores San Isidro Labrador-La Mancha	G76767607
Cáritas Arciprestal de Icod de los Vinos	R3800003J
Casa de Acogida Madre del Redentor del Sauzal	R3800293G
Centro de Iniciativas Turísticas (Encuentros del Drago)	G38394672
Centro de Iniciativas Turísticas (Funcionamiento Entidad)	G38394672
Cruz Roja Española	Q2866001G
Dismonorte	G38412151
Hogar Santa Rita	G38252573
Músico-Cultural Tabaiba-Cueva del Viento	G38986469
Sociedad Centro Icodense	G38015236
Agrupación Comarcal Profesional de trabajadores autónomos de autoturismo de Icod de los Vinos	G38264487
Asociación Cultural Sol y Sombra	G38496246
Asociación Grupo Filatélico y Numismático "Drago Icod de los Vinos"	G76762566
Fundación Canaria Hospital Nuestra Señora de los Dolores	G38483095

RESULTANDO: Que consta borrador de Convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y las diferentes Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, de fecha 3 de Diciembre de 2020, firmado por la Concejal Delegada del Área de Cultura.

CONSIDERANDO: Que la cobertura legal de los Convenios se encuentra regulada, en el ámbito local, en el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

en materia de Régimen Local, en el que se señala que: "La Administración podrá concertar los



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración”.

CONSIDERANDO: Que el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones señala que las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Corporaciones Locales se concederán en los términos recogidos en los convenios, de manera que no podrán hacerse efectivas dichas subvenciones sin la previa suscripción del convenio en el que se establecerán las condiciones y compromisos de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que el párrafo segundo del artículo 28.1 de la citada Ley señala:”Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

CONSIDERANDO: Que por su parte el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones en su artículo 65 prevé que en estos supuestos el Convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo. En parecidos términos se recoge en el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, el pago se realizará con carácter general, mediante la modalidad de pago posterior a la justificación realizada por el beneficiario, salvo que se acredite en el expediente la necesidad de un abono anticipado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, la justificación de las subvenciones concedidas se realizará mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

CONSIDERANDO: Que es competente para la aprobación del Convenio objeto del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

VISTO el informe del Interventor de Fondos de fecha 10 de Noviembre de 2020, relativo a la“ Aprobación de Convenios de Colaboración con las distintas Asociaciones Deportivas, conforme a la Modificación Presupuestaria realizada, en la modalidad de créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, destinados al abono de subvenciones nominativas deportivas año 2020, por importe de 100.700,00 € (CIEN MIL SETECIENTOS EUROS), de fiscalización, en el que se dice:

“ ... informa **desfavorablemente**, ya que se incumple la Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobadas para un ejercicio en relación a créditos integrados en esta última relativos a subvenciones nominativas. ”



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

VISTO el informe de sustitución del Interventor de Fondos al emitido el 10 de Noviembre de 2020 de fiscalización, de fecha 18 de Noviembre de 2020, que dice:

“Aprobación de Convenios de Colaboración con las distintas Asociaciones Deportivas, conforme a la Modificación Presupuestaria realizada, en la modalidad de créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, destinados al abono de subvenciones nominativas deportivas año 2020, por importe de 100.700,00 € (CIEN MIL SETECIENTOS EUROS), de fiscalización, en el que se informa desfavorablemente, ya que se incumple la Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobadas para un ejercicio en relación a créditos integrados en esta última relativos a subvenciones nominativas.”

Considerando que es necesario hacer algunas matizaciones al informe de fiscalización de 10 /11/2020, formulo informe complementario al efecto, sustentado en consultas al Consultor de los Ayuntamientos y a la Audiencia de Cuentas de Canarias:

”Normativa aplicada

L 39/2015, de 1 Oct. (procedimiento administrativo común de las administraciones públicas)

L 47/2003 de 26 Nov. (General Presupuestaria)

L 38/2003 de 17 Nov. (general de subvenciones)

L 39/2015 de 1 Octubre (procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas)

L 39/1988 de 28 Dic. (Haciendas Locales)

RD Leg. 2/2004 de 5 Mar. (TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales)

RD 500/1990 de 20 Abr. (desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos)

A propósito de la Circular 1/2019, de 27 de marzo, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos en los créditos destinados a subvenciones nominativas, es preciso señalar que el [art. 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril \(LA LEY 1180/1990\)](#), por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la [Ley 39/1988, de 28 de diciembre \(LA LEY 2414/1988\)](#), reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, dispone lo siguiente:

• Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.

• En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

Es decir, no se prorrogan los gastos que están previstos específicamente para un ejercicio concreto, y, como ahora se verá, en ese caso se encuentran las subvenciones nominativas que, como una de las excepciones a la regla general de concurrencia en la concesión de la subvenciones, deben establecerse en el presupuesto del ejercicio en el que quieren concederse.

Y en este sentido se manifiesta la referida Circular señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

«[...] es preciso recordar la definición legal recogida en el [artículo 22.2 a\) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre \(LA LEY 1730/2003\)](#) General de Subvenciones (LGS), según el cual, "se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

Del tenor literal del precepto transscrito se desprende que la concesión de una subvención nominativa supone la aplicación o empleo de un crédito presupuestario aprobado específicamente en un ejercicio presupuestario para un beneficiario concreto, por una cuantía máxima a conceder y cuyo objeto que ha de ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito, deberá estar determinado en el instrumento jurídico en el que se formalizó la concesión. Asimismo, les son igualmente aplicables las limitaciones cualitativa, cuantitativa y temporal que se predicen de los demás créditos presupuestarios.

*De las referidas limitaciones y por lo que se refiere a la cuestión objeto de análisis, merece especial atención el límite temporal derivado de la vigencia anual de los Presupuestos y que, como ya se indicó en informe de la Intervención General de 24 de mayo de 2007, impide que dichos créditos presten cobertura a gastos de duración superior al ejercicio presupuestario para el que fueron aprobados, habida cuenta que la temporalidad de los créditos implica, de acuerdo con el artículo 49 de la LGP: de una parte, que "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el propio ejercicio presupuestario", sin perjuicio de las salvedades establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 34 de la LGP; y de otra, que "**los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectos al cumplimiento de las obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho**", sin perjuicio de las posibles incorporaciones de crédito al ejercicio siguiente que se acuerden conforme al artículo 58 de la LGP. De acuerdo con lo señalado por este Centro en el citado informe, los créditos de Presupuestos que aún no están aprobados no gozan de los beneficios de la "nominatividad", por lo que si se trata de subvenciones a las que resulte de aplicación la LGS, su concesión directa debería ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la LGS.*

De un análisis comparado entre las reglas de temporalidad de los créditos recogidas en los preceptos citados de la LGP y el límite previsto en el artículo 38 de la misma LGP, unido al carácter automático de la prórroga que permite que opere sin la manifestación expresa de la voluntad de las Cortes Generales, se desprende que no pueden mantener el carácter de



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

subvenciones nominativas que tenían en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

anterior los créditos que figuren en el presupuesto prorrogado correspondientes a subvenciones con asignación nominativa, ya que la habilitación legal para la concesión directa de estas ayudas amparada en la ley anual de presupuestos se agota en el ejercicio presupuestario para el que fueron aprobados por las Cortes Generales.

En consecuencia, cabe concluir que todos aquellos créditos que figuren en los estados de gastos del presupuesto prorrogado relativos a subvenciones con asignación nominativa, que habilitaron la concesión directa de las citadas subvenciones en el ejercicio anterior pierden los beneficios de la "nominatividad" en el presupuesto prorrogado, de forma que ya no concurre el supuesto de exención de fiscalización previa previsto en el artículo 151 e) de la LGP, y en el caso de estar ante subvenciones a las que resulte de aplicación la LGS, su concesión directa tendría que ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la LGS, distinto del epígrafe a».

En definitiva, según la IGAE, se pierde el carácter nominativo de las subvenciones en el presupuesto prorrogado, con lo que no pueden concederse directamente por esta vía. Entendemos que la fundamentación es aplicable a la Administración Local, porque las normas a que se refiere de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre (LA LEY 1781/2003) (BOE del 27), General Presupuestaria (LGP 2003), se encuentran en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LA LEY 362/2004) (BOE del 9), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LA LEY 362/2004) (en adelante, TRLRHL) y en regulado en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (LA LEY 1180/1990) (BOE del 27).

Dicho esto, la posible solución se nos antoja difícil; porque la única vía que vemos posible es un procedimiento de revisión declarando nula o lesiva para el interés público esta concesión de subvención. Nos estamos refiriendo a los procedimientos previstos en los arts. 106 (LA LEY 15010/2015) y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LA LEY 15010/2015) (BOE del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, recordemos que el art. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LA LEY 1730/2003) (BOE del 18), General de Subvenciones (LGS), dispone lo siguiente:

«1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LA LEY 3279/1992). Actualmente Ley 39/2015, PACAP.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria (LA LEY 1781/2003) y las demás normas de igual carácter de las Administraciones públicas sujetas a esta ley.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en esta ley.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

obligación de devolver las cantidades percibidas.»



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Visto lo enunciado, en la tramitación de expedientes de subvenciones a entidades locales diversas, se entiende que sólo cabría la aplicación del art. 22.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Audiencia de Cuentas de Canarias, por otra parte, considera que cuando la habilitación de los créditos surge de la formalización de una Modificación de Créditos, al efecto de dotar de economías a todas las entidades que vienen percibiendo subvenciones desde hace años, como así se formalizó por este Ayuntamiento, y visto que se han seguido los mismos requisitos que requiere la aprobación de un presupuesto general, con trámite de exposición pública incluido, es por lo que considera cumplidos los requisitos para la nominatividad de las subvenciones, siempre que se haya reseñado en la modificación de crédito la "justificación de la excepcionalidad de la subvención y la motivación por el que se dirigían a esos colectivos concretos".

Considerando que en la providencia de inicio y en el acuerdo plenario únicamente se hizo referencia a la "necesidad de conceder subvenciones nominativas que ha de repartirse entre las asociaciones del Municipio de Icod de los Vinos en el año 2020", es por lo que esta intervención concluye que no se justifica la excepcionalidad de la subvención ni su motivación. Si bien las entidades propuestas vienen recibiendo, en su mayoría y de forma continuada, subvenciones nominativas desde hace años.

El expediente aprobado por el pleno corporativo constaba básicamente con el contenido de un expediente de concesión extraordinaria y suplemento de crédito, regulado por el artículo 37, RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

"Art. 37.

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

39/1988, de 28 de diciembre.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

1. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

El expediente elevado al pleno adolecía de informe propuesta resolutivo, incumpliendo los art. 172.1 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ROF, no justificando la excepcionalidad de las subvenciones nominativas y su motivación, por lo que emito nota de reparo. "

VISTO el informe del Jefe de Negociado de fecha 4 de Diciembre de 2020, de carácter **DESFAVORABLE**.

VISTO el informe de la Jefa de la Oficina Administrativa de los Servicios Socioculturales de fecha 4 de Diciembre de 2020, de carácter **DESFAVORABLE**.

VISTO el informe de fiscalización de Intervención de Fondos de fecha 11 de Diciembre de 2020, de carácter **DESFAVORABLE**.

La Concejal-Delegada, en virtud de la Delegación de Competencias mediante Decreto número 864, de fecha 19 de Junio de 2019, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Aprobar los Convenios de Colaboración que constan en el expediente a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y distintas Asociaciones, que tienen por objeto la regulación de subvenciones nominativas a favor de las mismas, por un importe total de 156.938,00 € (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS), para la financiación de las actividades a desarrollar por los beneficiarios conforme a la documentación presentada.

El texto del Convenio a suscribir con cada beneficiario es el siguiente:

MODELO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS Y LA ASOCIACIÓN,CON DOMICILIO EN....., EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

En Icod de los Vinos, a.....de 2020.

REUNIDOS:

De una parte, D. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ , vecino de Icod de los Vinos, con domicilio en El Aserradero - Icod de los Vinos, con Documento Nacional de Identidad Número 45.527.410-Z, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Icod de los Vinos, en virtud del art. 21.1 b) de la Ley 7/1985 , de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623
Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

De otra parte, D , con domicilio en , con Documento Nacional de Identidad número , en calidad de Presidente de , en base fecha

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Icod de los Vinos, y el segundo en nombre y representación de la Asociación o Entidad.....

Ambas partes, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, a cuyos efectos:

EXPONENTE:

PRIMERO.- *El artículo 72 de la Ley Básica del Régimen Local, 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dice:*

“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.”.

SEGUNDO.- *El artículo 232.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone:*

“En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen”.

TERCERO: *El artículo 236.1 de dicho Real Decreto, señala:*

“Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitadas por aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales”.

CUARTO: *El artículo 3, último párrafo, de la Ordenanza para la Regulación del Régimen Jurídico General de Subvenciones, dispone:*

“Las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardin en geográficamente en el municipio de Icod de los Vinos o que beneficien de forma directa. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas,



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del municipio, por motivos de



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

emergencia social, ayuda humanitaria, cooperación internacional o supuestos análogos de interés para el mismo”.

QUINTO: Que obra Certificación que copiada en la parte que interesa dice así: *Que examinado en el día de la fecha el libro REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS de esta Excma. Corporación Local, figura INSCRITA en el mismo la citada Asociación con el número de orden y registro, remitida por el Área de Régimen Jurídico de fecha 30-10-2020.*

SEXTO: Que según modificación de crédito realizada mediante Acuerdo Plenario de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2020, figura la entidad....., con C.I.F....., con una dotación por la cuantía de.....

SÉPTIMO: Que figura en el expediente documento de Retención de crédito de fecha 29-10-2020, número de relación 20200002761, operación por importe de ,..... (), aplicación presupuestaria.....

OCTAVO: El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones señala que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Corporaciones Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 de dicha Ley se establece que los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

NOVENO: El art. 65 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones prevé que el acto de concesión o el Convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo que es el siguiente:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, o en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

DÉCIMO: El art. 86 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Común de las Administraciones Públicas, dice:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervenientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

Así pues, y de conformidad con lo establecido en el art. 22.2 de la Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la regulación de una subvención prevista nominativamente en la modificación de crédito realizada mediante acuerdo plenario de fecha 17-7-2020, a favor de la entidad “.....” para la financiación EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES a ejecutar por el beneficiario que se detallan en la memoria presentada.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, contribuirá a financiar la citada actividad mediante la concesión de una subvención por importe de(.....) €, con cargo a la Partida....., de la Relación de Retenciones de Crédito del Presupuesto Municipal del presente año 2020, número de operación de fecha... de 2020.

La financiación de la actividad subvencionada habrá de estar a lo establecido en el art. 19 de la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .

TERCERA.- PLAZO DE REALIZACIÓN.

Establecer como plazo límite de ejecución de la actividad subvencionada el día 31 de diciembre del año en curso.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Son obligaciones del beneficiario: (art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las siguientes :

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO (ENTIDAD COLABORADORA)

Son obligaciones de la entidad colaboradora: (art. 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) , las siguientes:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Cuando la Administración General del Estado, sus organismos públicos o las comunidades autónomas actúen como entidades colaboradoras, las actuaciones de comprobación y control a que se hace referencia en el párrafo d) del apartado anterior se llevarán a cabo por los correspondientes órganos dependientes de las mismas, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y de las del Tribunal de Cuentas.”

SEXTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES: Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en la presente convocatoria.

A estos efectos sólo serán subvencionables los gastos siguientes:

- Arrendamiento de bienes inmuebles o equipamiento.
- Combustible.
- Comunicaciones.
- Gastos de Formación.
- Contratación de personal laboral eventual.
- Gastos de estancia y dieta.
- Gastos de material informático no inventariable.,
- Material de oficina.
- Reparaciones y conservaciones.
- Cualquier otro gasto que este directamente relacionada con la actividad subvencionada.

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada. Establecida en la memoria presentada.

En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

En todo caso habrá de estar a lo establecido en el articulo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

SEPTIMA.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de Cuenta Justificativa del gasto realizado, siguiendo las prescripciones del artículo 30 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre General de Subvenciones.

Es decir:

- Memoria Evaluativa de la Actividad Subvencionada.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, recibí en metálico, etc).

La Memoria evaluativa de la actividad subvencionada consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- 1. FINALIDAD.**
- 2. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO.**
- 3. FINANCIACIÓN.**
- 4. COLECTIVO DE ACTUACIÓN.**
- 5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.**

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados anteriores por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión “no procede”

Las facturas aportadas deberán cumplir al menos los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Denominación de la entidad beneficiaria.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Aparecer el CIF de la entidad

beneficiaria. Número y fecha de factura.

Datos de quien expide la factura completos)Nombre, D.N.I, CIF).

Descripción del material adquirido o servicio prestado, precio unitario e importe total.

Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

NOVENA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió la subvención. En el caso de falta de justificación o concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención según establece el art. 34 de la citada ley de subvenciones .

Abono anticipado. (art. 34 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones):

El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente el beneficiario en el plazo de QUINCE DÍAS desde la FIRMA DEL CORRESPONDIENTE CONVENIO, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Cuando concurran razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar la actividad subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención.

b) Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social. (aportación documental subvenciones superiores a 3.000 euros o declaración jurada en los supuestos que la subvención concedida sea inferior a 3.000 euros).

c) Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la Memoria Anual de actividades.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Los abonos en todos los casos, tendrán el carácter de pagos anticipados que supondrán entregas de fondos, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La justificación de los fondos subvencionados se justificarán en el plazo máximo de TRES MESES, según se establece en el artículo 39, relativo a la “Justificación de la aplicación de los fondos” del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

DÉCIMA.- INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS .

La entidad colaboradora deberá proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. Y respecto a todo lo referente a la regulación de infracciones e imposición de sanciones administrativas, al igual que el reintegro y sus causas, se estará a lo previsto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

DÉCIMO-PRIMERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente convenio comprende el presente ejercicio 2020.

DÉCIMA -SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APlicable.

En lo no previsto en este Convenio será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno el 28 de febrero de 2012, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 83 de fecha 25 de junio de 2012 por la que se regula el Régimen Jurídico General de Subvenciones y, en su defecto se aplicarán las normas de Derecho privado.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente Convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente o, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL PRESIDENTE DE.....



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

ANTE MI:

EL SECRETARIO GENERAL

.....

SEGUNDO.- Aprobar y reconocer el gasto a las siguientes Asociaciones:

DENOMINACION	CIF	APLICACION	IMPORTE
APREME	G38507687	92503.48100	6.000,00
Asociación de Bomberos Voluntarios Ycoden Daute	G38458808	13500.48100	32.138,00
Asociación Librea Diablo y Diabla de Angustias	G38916623	33000.48100	600,00
Asociación Musical José Manuel Cabrera.	G38962684	33000.48100	6.000,00
Asociación Protectora de Animales del Noroeste de Tenerife (APANOT)	G38609103	92403.48100	20.000,00
Asociación de Mayores Achimenchía	G38613550	92403.48100	600,00
Asociación de Vecinos El Pino de Buen Paso	G38027595	92403.48100	1.600,00
Asociación de Mayores San Isidro Labrador-La Mancha	G76767607	92403.48100	600,00
Cáritas Arciprestal de Icod de los Vinos	R3800003J	92503.48100	20.000,00
Casa de Acogida Madre del Redentor del Sauzal	R3800293G	92503.48100	30.000,00
Centro de Iniciativas Turísticas (Encuentros del Drago)	G38394672	43200.48100	1.400,00
Centro de Iniciativas Turísticas (Funcionamiento Entidad)	G38394672	43200.48100	2.200,00
Cruz Roja Española	Q2866001G	92503.48100	10.000,00
Dismonorte	G38412151	92503.48100	4.000,00
Hogar Santa Rita	G38252573	92503.48100	6.000,00
Músico-Cultural Tabaiba-Cueva del Viento	G38986469	33000.48100	200,00
Sociedad Centro Icodense	G38015236	33000.48100	6.000,00
Agrupación Comarcal Profesional de trabajadores autónomos de autoturismo de Icod de los Vinos	G38264487	44110.48100	1.000,00
Asociación Cultural Sol y Sombra	G38496246	33412.48100	2.000,00
Asociación Grupo Filatélico y Numismático "Drago Icod de los Vinos"	G76762566	33000.48100	600,00
Fundación Canaria Hospital Nuestra Señora de los Dolores	G38483095	92503.48100	6.000,00



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623
Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

TERCERO.- Formalizar la aceptación de la subvención a través de la firma por las partes del texto regulador del Convenio, adquiriendo a partir de este momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

CUARTO.- El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago posterior a la justificación realizada por el beneficiario o a través de Abono anticipado siempre que lo solicite expresamente el beneficiario, de conformidad con la estipulación novena del Convenio.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al presidente de la entidad beneficiaria, así como a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Proceder a la publicación correspondiente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y Página Web del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos. »

El Sr. Alcalde pide que conste en acta la postura disconforme de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno Local respecto a los posicionamientos jurídicos manifestados por el Jefe de Negociado, así como la Jefa de la Oficina Administrativa de los Servicios Socioculturales y por el Sr. Interventor Accidental y aporta, para su incorporación al acta, un documento explicativo de sus argumentos al cual da lectura.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

A la vista de la propuesta de la señora Concejala Delegada de Área del Servicio Socioculturales

Teniendo en cuenta el informe de la Jefa de la Oficina Administrativa de los Programas Socioculturales de fecha 4 de diciembre de 2020, de carácter desfavorable; y del Jefe de Negociado, también de fecha 4 de diciembre de 2020, y de carácter desfavorable.

En relación al Informe del Jefe de Negociado.

No podemos estar de acuerdo con el pretendido cambio de criterio que se hace ahora cuando ya se informó un expediente anterior de igual naturaleza y de carácter favorable. El pretendido cambio de criterio es únicamente en base a lo expuesto en el número 4 de su informe y porque en la retención de crédito del interventor, de fecha 29 de octubre, se advierte que se incumple la Circular 1/2019 de la Intervención General del Estado. Dado que más adelante se podrá ampliar la argumentación sí cabe decir que aceptamos la Circular y que de ninguna forma se está incumpliendo pues lo que dice es que los créditos de las subvenciones nominativas de un año no se prorrogan con la prórroga, valga la redundancia, del presupuesto. Lo que se ha hecho es una modificación presupuestaria que tiene la misma entidad que la aprobación de un presupuesto para recoger las subvenciones nominativas dirigidas a entidades culturales y entidades sin ánimo de lucro; en un año precisamente marcado por la Emergencia Sanitaria, el Estado de Alarma, el Teletrabajo Nada obliga al Técnico que es Licenciado en Derecho a asumir el informe de Intervención. Basta citar el artículo 15.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

En relación al Informe de la Jefa de Sección.

No se entiende el cambio de criterio.

Dice en su informe, apartado decimotercero, que se informa con carácter desfavorable por lo dicho por el Interventor Accidental en el documento contable de la RC. Lo que dice el Interventor Accidental en su observación es que se incumple la Circular 1/2019. No nos queda más que reiterar lo dicho anteriormente en el sentido que no se han prorrogado subvenciones sino que el Pleno ha acordado "nuevas" subvenciones, tras la correspondiente modificación presupuestaria, en un año marcado por la Declaración del Estado de Alarma, a principios de Marzo, que hizo que se desistiera finalmente de la aprobación de unos presupuestos, y se optara por modificaciones presupuestarias del presupuesto prorrogado.

Se dice también que se informa con carácter desfavorable por el informe de fiscalización desfavorable realizado por el Interventor Accidental en otro expediente que no es el presente.

Se dice por la Jefa de Sección que son cuestiones que la Técnico no puede rebatir.

Ante tal afirmación no cabe más que estar en desacuerdo puesto que es el Interventor Accidental quien se está extralimitando en sus funciones pues lo que ahora corresponde al Interventor Accidental es analizar si el Pleno acordó la modificación, si está en vigor, si hay crédito y si el Pleno acordó la concesión de subvenciones nominativas. El Artículo 213 que se cita que habla del control interno lo es sobre la gestión económica. Y se reitera lo manifestado anteriormente en relación al artículo 15.1 del Real Decreto 424/2017; las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Respecto a lo dicho por la Jefe de Sección en el párrafo segundo del apartado decimotercero.

2



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623
Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

ALCALDÍA

Y Menos se entiende lo ahora expresado al pretender aclarar su informe favorable en el otro expediente de subvenciones a entidades deportivas por la razón de que en la RC no se hizo ninguna observación por el Interventor Accidental.

Y menos se entiende aún que se diga que es conocedora a través del Interventor Accidental de un correo electrónico, de un Técnico de la Audiencia de Cuentas, que transcribe el Interventor Accidental en su informe de 18 de noviembre, correo que es de fecha 22 de octubre de 2020, que el propio Interventor Accidental le envió, también el 22 de octubre de 2020; siendo su informe favorable en el expediente de las subvenciones deportivas de fecha 13 de noviembre de 2020.

Respecto a lo dicho en el tercer apartado del punto decimotercero de su informe.

Tampoco se entiende lo que ahora se dice cambiando su criterio respecto a las subvenciones nominativas deportivas pues el correo electrónico ya lo conocía desde la fecha que se le envió el día 22 de octubre de 2020; y no fue obstáculo a que emitiera su informe favorable que es del 13 de noviembre de 2020.

Respecto a lo que se dice de que no está justificada la excepcionalidad de la subvención ni la motivación por la que se dirigen a unos colectivos concretos.

Sin perjuicio de lo que se dirá más adelante el que el Interventor utilice tales argumentos no tiene amparo legal pues tales exigencias lo son para las subvenciones nominativas otorgadas de conformidad con el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; “Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020



**Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos
ALCALDÍA**

La modificación presupuestaria y la aprobación de las subvenciones nominativas fue siguiendo lo previsto en el apartado a) del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones” 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”; y siguiendo lo previsto en la Sección 2º del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

La aprobación de subvenciones nominativas en base a una modificación presupuestaria no necesita justificar absolutamente nada pues no es excepcional; ni necesita motivar a qué colectivos se dirige. No puede confundirse las subvenciones nominativas que se otorgan todos los años de forma reiterada, con base en el presupuesto o en una modificación presupuestaria, con las que se conceden con carácter excepcional por razones de interés público, social, económico o humanitario... .

Y ante el informe de fiscalización de la Intervención de Fondos cabe realizar las siguientes manifestaciones puesto que de ninguna manera se puede estar de acuerdo con el mal llamado o pretendido carácter desfavorable del informe.

Las manifestaciones que se hacen lo son en base a mi condición de, además de Alcalde, abogado con más de 28 años de ejercicio profesional.

Cabe reiterar lo dicho en el expediente de subvenciones nominativas deportivas en el sentido de que sorprende que se haga un segundo

4



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623
Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

informe denominado complementario, de fecha 18 de noviembre de 2020.

Debe tenerse en cuenta que con fecha 10 de noviembre de 2020 ya se había realizado un informe.

En el de fecha de 10 de noviembre se informa desfavorable “ya que se incumple la Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobadas para un ejercicio en relación a créditos integrados en esta última relativos a subvenciones nominativas”.

Sin embargo nada se dijo o mencionó de la existencia de un correo, que es de fecha 22 de octubre de 2020, en el que el consultado, por el señor Interventor Accidental, don Enrique Salvador Villar, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, dio su parecer.

Pudiera pensarse que la respuesta que le dio el consultado (don Enrique Salvador Villar) no fue de la satisfacción del Interventor Accidental ; pues Enrique Salvador le dejó claro “Buenos días Manuel., la inclusión en el presupuesto (aunque sea el prorrogado) de subvenciones nominativas, requiere una modificación presupuestaria que siga los mismos trámites que la aprobación del presupuesto general. Si esto es lo que habéis hecho y ahora figuran individualizados los beneficiarios con los créditos asignados, se trataría de subvenciones de concesión directa, sin concurrencia competitiva. Eso si, en la modificación se debería haber justificado la excepcionalidad de la subvención y el motivo por el que se dirigían a esos colectivos concretos. Un saludo. ”

La pregunta había sido “Buen día. El Ayto. cuenta con presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020. El Alcalde quiere conceder subvenciones a colectivos y clubs sociales y deportivos.

Por ello se formalizó un expediente de modificación de crédito por acuerdo plenario y ahí se detallaban los colectivos con la cantidad a subvencionar a cada uno.

Por tratarse de presupuesto prorrogado, entiendo que debe formalizarse el expediente en concurrencia competitiva. Pero el Alcalde considera que al haberse relacionado los colectivos en el trámite de aprobación de la modificación de crédito y que el pleno municipal acuerda por unanimidad, entiende que no procede hablar de concurrencia competitiva sino nominativa y, además, ampararse en el art. 22. 2. c) de la Ley General de Subvenciones.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

Adjunto informe vaciado del Consultor y solicito su opinión, que será la que tendré en consideración.”

No podemos más que estar de acuerdo con la Circular de la Intervención General del Estado, que se menciona, que viene a dejar claro que lo que la Ley dice es única y exclusivamente que las subvenciones nominativas no se prorrogan.

Por lo tanto el Interventor Accidental o no ha entendido lo que dice la Circular o pretende poner un desfavorable a sabiendas de que no corresponde informar de forma desfavorable; pues precisamente lo que se ha hecho es no sólo lo que dice la Ley, sino la Circular y lo expresado por el consultado.

El segundo informe no es más que un copia y pega de un “mal estudiante” que ante un examen se dedica a escribir sin más, sin importarle lo que se le está preguntando o tiene que resolver.

Sí debemos dejar claro que de ninguna forma la Ley exige motivar excepcionalidad alguna en los casos en los que la aprobación o fijación de subvenciones nominativas sea durante la aprobación de un presupuesto o durante la realización de una modificación presupuestaria de un presupuesto prorrogado. Cabe señalar el informe favorable del Interventor en los presupuestos del año 2019 en los que únicamente existe una relación de subvenciones nominativas sin más justificación; o la propia tradición en este Ayuntamiento en que se han hecho modificaciones presupuestarias para cubrir subvenciones en un año en que hay un presupuesto prorrogado.

Lo que prevé la Ley, artículo 22.2 C, es que se podrán conceder de forma directa subvenciones *“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

Y tal excepcionalidad, que necesita su justificación, se refiere a las subvenciones que se otorgan por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan





**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

5481/2020

Régimen Jurídico e Interior

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

su convocatoria pública, y que no tienen amparo ni en el presupuesto ni en una modificación presupuestaria.

En el caso que nos ocupa se realizó la correspondiente modificación presupuestaria.

El colmo es que como “guinda” se establece un último párrafo a modo de conclusión. Se dice que el expediente elevado al Pleno adolecía de informe propuesta resolutivo, incumpliendo los art. 172.1 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ROF.

Una vez más se extralimita pues el expediente fue aprobado en su día por el Pleno Municipal; no habiéndose producido alegación alguna durante el tiempo de exposición pública ni ha sido impugnado ante los Juzgados.

En cualquier caso cabe decir que no se está de acuerdo una vez más acogiéndonos a lo manifestado por el Jefe de Contabilidad en su escrito de fecha 14-7-2020 ; y que se reproduce aquí:

Vistos los continuos rechazos que viene realizando el Sr. Interventor Acctal., en los expedientes de modificaciones presupuestarias que se vienen tramitando basado en el literal siguiente: "que según el art. 10 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se incumplen los art. 172.1 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ROF, no consta en el expediente el informe propuesta de resolución exigido.

El art.172.1 dispone, "1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio".

El art.175 dispone, "Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- a) Enumeración clara y sucinta de los hechos.
 - b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina
 - c) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva".
- Según la RPT del Ayto corresponde al titular del puesto 020.02 "Responsable de la Oficina Presupuestaria", la tramitación de los expedientes de "confección y modificaciones de crédito". Según el art 34 del RD 500/1990, de 20 de abril, "Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:
- a) Créditos extraordinarios.
 - b) Suplementos de créditos.
 - c) Ampliaciones de crédito.
 - d) Transferencias de crédito.
 - e) Generación de créditos por ingresos.
 - f) Incorporación de remanentes de crédito.
 - g) Bajas por anulación".

7



Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623
Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

El art 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone "1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes".

En consecuencia, se considera que el informe preceptivo del Responsable de la Oficina Presupuestaria, órgano competente según RPT, no puede ser sustituido y dictar, en su caso, la resolución en forma de decreto.

Conforme el art 12.5 del RD 424/2017, de 28 de abril, se emite fiscalización favorable condicionado a la subsanación de los defectos señalados en este apartado, con anterioridad a la aprobación del expediente. De no subsanarse, debe entenderse formulado repara que deberá ser resuelto por el Sr. Alcalde de conformidad con el artículo 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales:"1. Cuando el órgano a que afecte el repara no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso".

El funcionario que suscribe hace las siguientes MANIFESTACIONES:

I.- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril que regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, incluye en su artículo 2. - Ámbito de aplicación-, la propia entidad, sus organismos autónomos, sociedades empresariales, sociedades mercantiles, etc.

Según se define en su artículo 1.1"La presente disposición tiene por objeto el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Las actuaciones de control interno que se lleven a cabo en las entidades que conforman el sector público local se ajustarán a los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el presente Reglamento y en las normas reguladoras aprobadas por las Entidades Locales en desarrollo de las anteriores disposiciones."

*Atendiendo al art. 3, el control interno se ejercerá por el Interventor, mediante el ejercicio de la
a)función interventora y
b)el control financiero*

a) La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el artículo 7.1 se establece que el ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a)La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.*
- b)La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.*
- c)La intervención formal de la ordenación del pago.*
- d)La intervención material del pago.*

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos."





**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

El artículo 8 define la fiscalización previa como "la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas."

b) El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En cuanto a la forma de llevar a cabo el control financiero, establece el artículo 29 que:

1.- El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedural. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyen en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor."

II.- Por tanto, el control interno a que hace referencia el citado Real Decreto 424/2017, hay que analizarlo teniendo en cuenta la naturaleza de los expedientes de que se trate:

a).-Expedientes referidos a actos que autoricen o aprueben gastos (ejemplo, expedientes de aprobación de nóminas, contrataciones, concesión de subvenciones, ayudas económicas, etc.) es preceptivo el correspondiente informe del artículo 172 y

175 del ROF, en el ejercicio del control interno y en la modalidad de función interventora.

b).-Expedientes de modificaciones presupuestarias, aprobación y liquidación de los presupuestos, son expedientes que se encuadran en el control interno, no discutido por nadie, pero en la modalidad de control permanente, cuyo objeto es comprobar que la tramitación de los expedientes se ajustan al ordenamiento jurídico.





**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

III.- Las funciones a desempeñar por el Técnico de Gestión Contable y Responsable de Oficina Presupuestaria (Subescala Técnica de Administración Especial- Técnico Medio), puesto que desempeña este funcionario, se limitan, entre otras, a la confección y modificación de créditos, funciones que se han llevado a cabo atendiendo a las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor que establece lo siguiente:

- "Los expediente de modificación de crédito deberá contener al menos,*
- Propuesta de responsable del Órgano Gestor*
 - Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda, con relación concreta de las altas y bajas de créditos y en la que se incluirá la solicitud de retención de los créditos cuya baja se propone.*
 - Informe de Intervención*
 - Resolución del Concejal Delegado de Hacienda. Cuando la aprobación del expediente sea competencia del Pleno, se exigirá el cumplimiento de los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto.*

Según lo anterior, el informe de Intervención es obvio que se refiere a la función que compete al Interventor en el ejercicio de su control interno, que significa que el expediente se ajusta al ordenamiento jurídico (modalidad de control permanente).

IV.- En cuanto a la competencia para la aprobación del expediente, se dice, que será por el Concejal Delegado de Hacienda o, en su caso, por acuerdo plenario. En ambos casos, y en aplicación a lo establecido en el artículo 175 del ROF, "Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- a) Enumeración clara y sucinta de los hechos.*
- b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina*
- c) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva".*

CONCLUSIÓN:

Atendiendo a la finalidad del presente informe y centrándonos en determinar el funcionario a quien corresponde emitir informes propuestas de resolución de los art. 172 y 175 del ROF; de considerarlo necesario por el Interventor accidental; se ha de estar a lo establecido en el artículo 169.1 a) y b), y art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/1986 en citas posteriores), que disponen:

"Corresponde a los funcionarios de la Escala de Administración General el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocrático habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General.

La Administración del Estado fijará los criterios de población, clasificación de la Secretaría respectiva y demás que sirvan para la determinación de las Corporaciones en que puedan existir puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios de cada una de las Subescalas de la Escala de Administración General.

- a) Pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración General los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.*
- b) Pertenecerán a la Subescala de Gestión de Administración General los funcionarios que realicen tareas de apoyo a las funciones de nivel superior." (art.169.1 a) y b)).*





**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

5481/2020

Régimen Jurídico e Interior

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos ALCALDÍA

"Pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración

Especia los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

En atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en Técnicos Superiores, Medios y Auxiliares, y, a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades". (art. 171.1).

Es por todo lo expuesto, lo que impide a este funcionario asumir funciones que por Ley vienen encomendadas a funcionarios con titulación de nivel superior (Grupo A1); que de asumirlas, además conllevaría al funcionario competente hacer dejación de las suyas. Tanto una figura (usurpación) como otra (dejación) de funciones, acarrearían responsabilidades: penales para quien usurpa y disciplinarias para quien hace dejación.

Es cuanto tengo a bien informar. "

En el expediente de modificación presupuestaria el Interventor nada dijo de lo que ahora expresa. Su informe desfavorable lo era porque no estaba la firma del Jefe de Contabilidad. Todo lo que ya se ventiló en el Pleno celebrado en su día dejando claro que no era necesario; consta además el informe del Jefe de Contabilidad que reproduzco en este escrito.

No cabe volver a extralimitarse; y sorprende que se quiera poner trabas u objeciones nuevas ahora; lo que cabe es fiscalizar si hay crédito o no tras la entrada en vigor de la modificación presupuestaria.

Y se dice también en el último párrafo del informe del Interventor Accidental a modo de conclusión "no justificando la excepcionalidad de las subvenciones nominativas y su motivación".

Se reitera lo dicho anteriormente que nada de esto se dijo en su día en su informe previo a la aprobación y fijación de las subvenciones acompañada de la modificación presupuestaria.

En cualquier caso cabe reiterar lo dicho anteriormente en el sentido que para los supuestos en que la Ley exige la justificación lo es para los supuestos en que las subvenciones no son aprobadas ni con el presupuesto ni con una modificación presupuestaria; y son concedidas "con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

11



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623
Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

ALCALDÍA

En relación finalmente al informe de Intervención en el expediente que nos ocupa.

Menos se entiende aún pues es ahora el Interventor Accidental quien emite su informe desfavorable a la vista del informe de la Jefa de Sección, de la Oficina Administrativa de los Programas Socioculturales, cuando ésta decía que su informe es desfavorable por entender que no puede contradecir al Interventor Accidental a la vista de la observación realizada en el documento contable de la RC de este expediente y de los informes de fiscalización emitidos en el expediente de subvenciones nominativas deportivas.

EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo. Francisco Javier González Díaz.

12



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Por su parte, el Sr. Secretario solicita al Sr. Interventor una aclaración definitiva respecto al sentido de su informe en el sentido de concluir si el mismo recoge o no un reparo, siendo éste por naturaleza suspensivo, ante lo que se responde que el informe es desfavorable, reflejando con suficiencia la posición de la Intervención en cuanto al expediente en cuestión, pero no resultando un impedimento para continuar con la tramitación del expediente.

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Sucas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García y D. Armindo González García.

Votan en contra:

Ninguno. Se abstienen:

Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar los Convenios de Colaboración que constan en el expediente a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y distintas Asociaciones, que tienen por objeto la regulación de subvenciones nominativas a favor de las mismas, por un importe total de 156.938,00 € (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS), para la financiación de las actividades a desarrollar por los beneficiarios conforme a la documentación presentada.

El texto del Convenio a suscribir con cada beneficiario es el siguiente:

MODELO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS Y LA ASOCIACIÓN,CON DOMICILIO EN....., EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

En Icod de los Vinos, a.....de 2020.

RE UNIDOS:

De una parte, D. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ , vecino de Icod de los Vinos, con domicilio en El Aserradero - Icod de los Vinos, con Documento Nacional de Identidad Número 45.527.410-Z, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Icod de los Vinos, en virtud del art. 21.1 b) de la Ley 7/1985 , de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

De otra parte, D , con domicilio en , con Documento Nacional de Identidad número , en calidad de Presidente de , en base fecha

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Icod de los Vinos, y el segundo en nombre y representación de la Asociación o Entidad.....

Ambas partes, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, a cuyos efectos:

EXPONENTE:

PRIMERO.- *El artículo 72 de la Ley Básica del Régimen Local, 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dice:*

“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.”.

SEGUNDO.- *El artículo 232.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone:*

“En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen”.

TERCERO: *El artículo 236.1 de dicho Real Decreto, señala:*

“Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitadas por aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales”.

CUARTO: *El artículo 3, último párrafo, de la Ordenanza para la Regulación del Régimen Jurídico General de Subvenciones, dispone:*

“Las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardin en geográficamente en el municipio de Icod de los Vinos o que beneficien de forma directa. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas,



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del municipio, por motivos de



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

emergencia social, ayuda humanitaria, cooperación internacional o supuestos análogos de interés para el mismo”.

QUINTO: Que obra Certificación que copiada en la parte que interesa dice así: *Que examinado en el día de la fecha el libro REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS de esta Excma. Corporación Local, figura INSCRITA en el mismo la citada Asociación con el número de orden y registro, remitida por el Área de Régimen Jurídico de fecha 30-10-2020.*

SEXTO: Que según modificación de crédito realizada mediante Acuerdo Plenario de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2020, figura la entidad....., con C.I.F....., con una dotación por la cuantía de.....

SÉPTIMO: Que figura en el expediente documento de Retención de crédito de fecha 29-10-2020, número de relación 20200002761, operación por importe de ,..... (), aplicación presupuestaria.....

OCTAVO: El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones señala que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Corporaciones Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 de dicha Ley se establece que los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

NOVENO: El art. 65 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones prevé que el acto de concesión o el Convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo que es el siguiente:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, o en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

DÉCIMO: El art. 86 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Común de las Administraciones Públicas, dice:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervenientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

Así pues, y de conformidad con lo establecido en el art. 22.2 de la Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la regulación de una subvención prevista nominativamente en la modificación de crédito realizada mediante acuerdo plenario de fecha 17-7-2020, a favor de la entidad “.....” para la financiación EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES a ejecutar por el beneficiario que se detallan en la memoria presentada.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, contribuirá a financiar la citada actividad mediante la concesión de una subvención por importe de(.....) €, con cargo a la Partida....., de la Relación de Retenciones de Crédito del Presupuesto Municipal del presente año 2020, número de operación de fecha... de 2020.

La financiación de la actividad subvencionada habrá de estar a lo establecido en el art. 19 de la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .

TERCERA.- PLAZO DE REALIZACIÓN.

Establecer como plazo límite de ejecución de la actividad subvencionada el día 31 de diciembre del año en curso.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Son obligaciones del beneficiario: (art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las siguientes :

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO (ENTIDAD COLABORADORA)

Son obligaciones de la entidad colaboradora: (art. 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) , las siguientes:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
2. Cuando la Administración General del Estado, sus organismos públicos o las comunidades autónomas actúen como entidades colaboradoras, las actuaciones de comprobación y control a que se hace referencia en el párrafo d) del apartado anterior se llevarán a cabo por los correspondientes órganos dependientes de las mismas, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y de las del Tribunal de Cuentas.”

SEXTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES: Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en la presente convocatoria.

A estos efectos sólo serán subvencionables los gastos siguientes:

- Arrendamiento de bienes inmuebles o equipamiento.
- Combustible.
- Comunicaciones.
- Gastos de Formación.
- Contratación de personal laboral eventual.
- Gastos de estancia y dieta.
- Gastos de material informático no inventariable.,
- Material de oficina.
- Reparaciones y conservaciones.
- Cualquier otro gasto que este directamente relacionada con la actividad subvencionada.

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada. Establecida en la memoria presentada.

En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

En todo caso habrá de estar a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

SEPTIMA.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de Cuenta Justificativa del gasto realizado, siguiendo las prescripciones del artículo 30 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre General de Subvenciones.

Es decir:

- Memoria Evaluativa de la Actividad Subvencionada.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, recibí en metálico, etc).

La Memoria evaluativa de la actividad subvencionada consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

6. FINALIDAD.

7. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO.

8. FINANCIACIÓN.

9. COLECTIVO DE ACTUACIÓN.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados anteriores por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión “no procede”

Las facturas aportadas deberán cumplir al menos los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Denominación de la entidad beneficiaria.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Aparecer el CIF de la entidad

beneficiaria. Número y fecha de factura.

Datos de quien expide la factura completos)Nombre, D.N.I, CIF).

Descripción del material adquirido o servicio prestado, precio unitario e importe total.

Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

NOVENA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió la subvención. En el caso de falta de justificación o concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención según establece el art. 34 de la citada ley de subvenciones .

Abono anticipado. (art. 34 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones):

El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente el beneficiario en el plazo de QUINCE DÍAS desde la FIRMA DEL CORRESPONDIENTE CONVENIO, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Cuando concurran razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar la actividad subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención.

b) Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social. (aportación documental subvenciones superiores a 3.000 euros o declaración jurada en los supuestos que la subvención concedida sea inferior a 3.000 euros).

c) Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la Memoria Anual de actividades.



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

Los abonos en todos los casos, tendrán el carácter de pagos anticipados que supondrán entregas de fondos, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La justificación de los fondos subvencionados se justificarán en el plazo máximo de TRES MESES, según se establece en el artículo 39, relativo a la “Justificación de la aplicación de los fondos” del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

DÉCIMA.- INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS .

La entidad colaboradora deberá proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. Y respecto a todo lo referente a la regulación de infracciones e imposición de sanciones administrativas, al igual que el reintegro y sus causas, se estará a lo previsto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

DÉCIMO-PRIMERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente convenio comprende el presente ejercicio 2020.

DÉCIMA -SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APlicable.

En lo no previsto en este Convenio será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno el 28 de febrero de 2012, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 83 de fecha 25 de junio de 2012 por la que se regula el Régimen Jurídico General de Subvenciones y, en su defecto se aplicarán las normas de Derecho privado.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente Convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente o, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL PRESIDENTE DE.....



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Avuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:
<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

5481/2020

Régimen Jurídico e Interior

ANTE MI:

EL SECRETARIO GENERAL

.....

SEGUNDO. Aprobar y reconocer el gasto a las siguientes Asociaciones:

DENOMINACION	CIF	APLICACION	IMPORTE
APREME	G38507687	92503.48100	6.000,0
Asociación de Bomberos Voluntarios Ycoden Dau	G38458808	13500.48100	32.138,0
Asociación Librea Diablo y Diabla de Angustias	G38916623	33000.48100	600,0
Asociación Musical José Manuel Cabrera.	G38962684	33000.48100	6.000,0
Asociación Protectora de Animales del Noroeste d Tenerife (APANOT)	G38609103	92403.48100	20.000,0
Asociación de Mayores Achimenchía	G38613550	92403.48100	600,0
Asociación de Vecinos El Pino de Buen Paso	G38027595	92403.48100	1.600,0
Asociación de Mayores San Isidro Labrador-La Mancha	G76767607	92403.48100	600,0
Cáritas Arciprestal de Icod de los Vinos	R3800003J	92503.48100	20.000,0
Casa de Acogida Madre del Redentor del Sauzal	R3800293G	92503.48100	30.000,0
Centro de Iniciativas Turísticas (Encuentros del Drago)	G38394672	43200.48100	1.400,0
Centro de Iniciativas Turísticas (Funcionamiento Entidad)	G38394672	43200.48100	2.200,0
Cruz Roja Española	Q2866001G	92503.48100	10.000,0
Dismonorte	G38412151	92503.48100	4.000,0
Hogar Santa Rita	G38252573	92503.48100	6.000,0
Músico-Cultural Tabaiba-Cueva del Viento	G38986469	33000.48100	200,0
Sociedad Centro Icodense	G38015236	33000.48100	6.000,0
Agrupación Comarcal Profesional de trabajadores autónomos de autoturismo de Icod de los Vinos	G38264487	44110.48100	1.000,0
Asociación Cultural Sol y Sombra	G38496246	33412.48100	2.000,0
Asociación Grupo Filatélico y Numismático "Drago Icod de los Vinos"	G76762566	33000.48100	600,0
Fundación Canaria Hospital Nuestra Señora de los Dolores	G38483095	92503.48100	6.000,0



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

5481/2020

TERCERO. Formalizar la aceptación de la subvención a través de la firma por las partes del texto regulador del Convenio, adquiriendo a partir de este momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

CUARTO. El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago posterior a la justificación realizada por el beneficiario o a través de Abono anticipado siempre que lo solicite expresamente el beneficiario, de conformidad con la estipulación novena del Convenio.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo al presidente de la entidad beneficiaria, así como a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO. Proceder a la publicación correspondiente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y Página Web del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Se advierte que, conforme al artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de la sesión que contiene dicho acuerdo y, por tanto, a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma.

Y para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente,

EL ALCALDE-PRESIDENTE

**EL SECRETARIO GENERAL,
Enrique Rodríguez Lapido**

16 de diciembre de 2020 14:56:21

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ

16 de diciembre de 2020 16:00:27



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a:

<https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 13520417054214410623

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta. 1. 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43